

h.

N. VII^{te} 5^{ta}



No podía esperar este Cavildo, atendidos los inmensos sacrificios, que tiene hechos a favor de esta villa, ya como tal, e ya por sus particulares individuos, que sus derechos fueren atropellados de un modo tan poco conforme al decoro, con q^{ue} recíprocamente se han ratado ambas comunidades. Era muy reciente, y muy notoria la Orden de la Junta Superior de esta Provincia de 25 de Agosto de este año, que se comunico a V.S. y a todo el Partido por el S^{to} Corregidor, y sin embargo de que se prevenia en ella, "que ninguna Jurisdiccion, ni particular con motivo alguno, ni aun con el de necesitarlos para Raciones u otros suministros de las tropas, extradexan de las Cillas ni de las casas de los eclesiasticos frutos algunos, el acontecimiento del día 9 acredita el poco respeto, que habiendo con ingenuidad, merecio dicha Orden, y lo eclesiasticos a cuyo favor se excitó. El Comandante General de la Provincia, oido el informe del Comisarioordinario justamente irritado, dio una Providencia en dicho día, que excitó la Jurisdiccion de la Junta Superior, expedien do con fecha del 11 la Orden mas severa, para dar satisfaccion a la inmunidad eclesiastica tan notoriamente ofendida, cuyos efectos no se han dejado ver, acaso por las fatales ocurrencias del día 16.

Este Cavildo tiene que entregar a disposicion del S^{to} Intendente de la Provincia la Octava parte de los frutos decimales, para alimentar los exercitos Nacionales, y aliados, en cumplimiento de una Real Orden, circunstancia, con que se agrava la necesidad del reintegro de los frutos excaudados. Todos los Pueblos del Partido, sin excluir alguno, que se hallaba en igual estado, que esta villa han verificado el reintegro en especie de quanto havian excaudado, en cumplimiento de otra Orden circular, que se les exhibio, y tengo el honor de acompañarla Original con este Oficio. En virtud de ella, y de las antecedentes espero de la prudencia, y justificacion de V.S. que se sirva dar inmediatamente providencia, para que en la Cilla de S^{to} Juan se pongan 37 m 3c de Cebada, y 75 m^{ts} de trigo que son las tres quintas partes, q^{ue} corresponden al Cavildo General de Agreda, y Olvega, porq^{ue} lo demás

pertenecce al Cavildo de la I^{ra} Y^{ta} de la zona. Con ellas espero llenar lo que me ha correspondido de d^{tos} frutos por la Octava parte. Si en el momento no puede V. S. verificarlo, podra adoptar el medio, que como la Jurisdiccion de Carniluz, entregandome un documento, en que se manifieste, que V. S. pondra a disposicion del S^o Intendente, y Junta Superior, quando se las pida 18 fam^{as} 9c de Cevada, y 37 fam^{as} 6 celems de migs, en parte de pago de lo que corresponde a dicho Cavildo General por la Octava parte.

Me invita demasiado la necesidad de dar parte a Sonia de hallarse realizada la coniugacion de la Octava; por lo que, en continuacion de la buena armonia, que entrambas Comunidades han tenido hasta ahora, espero, que V. S. se sirva contestarme a la posible brevedad, para mis ultteriores procedimientos.

Dios que a V. S. m^{te} a^l Agreda 6 de Mayo de 1812.

Por los Arcip^{te} y Cavildo de Benef^{dos} Capellanes de S. M.

Muy V^lle S^o Corregidor, y Ayuntamiento de la Villa de Agreda.

4

Ylmo. Sr.

El Arcipreste, y Cavildo de las Unidas de Agreda, y Olvega han tenido el honor de recibir por medio de D.ⁿ Nicasio de Bielsa ex-Regular Mercenario la Carta Orden de V. Yll.^a de 24 de Oct.^e antecedente, en que se sirvió darle parte del nombram.^{to} de Regente de la Parroquia de Montenegro de este Partido, vacante por fallecim.^{to} de D.ⁿ Juan Tidon^{do} Simon, a que acompaña el título Original. Huviera el Cavildo en su vista suspendido el ejercicio de los derechos, que le da el Cap.^o 3.^o de la Concordia, otorgada con la Dignidad episcopal en 16 de febrero de 1775 en atención a la calidad, y circunstancias del otorgado, si las rentas de dicho Curato no fueren tan diminutas, que acaso pasaran muy poco de la mitad de la cantidad, q.^{ue} V. Yll.^a le ha asignado. Por no afligir el piadoso corazón de V. Yll.^a recomite con prudencia la verdadera pintura del estado de este Cavildo. Los Prestamos forzados repetidos, las excesivas contribuciones pagadas, y por pagar, los contratiempos sufridos recientemente, y ultimam.^{te} la exacción de la Octava parte de tucos van a poner a los Individuos de este Cavildo en la necesidad de una rigurosa economía; motivos suficientes para aconsejar la cesion de todos los tucos, y rentas del Curato de Montenegro a favor del nuevo Reg.^{to} porq.^{ue} la asignacion de su dotacion les excede en el duplo. Este acuerdo tan conforme a dicho Cap.^o 3.^o de la Concordia, espera el Cavildo, que mereciera la aprobacion de V. Yll.^a a que solo las actuales circunstancias pudieran dar lugar. Dios que a V. Yll.^a m.^{ra} a. Agreda 6 de Set.^{bre} de 1812.

Ylmo. Sr.

Por los Arcip.^{te} y Cavildo de las Unidas de Agreda, y Olvega, Cap.^{to} de S. M.